



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de tratamiento de corcho bruto para fabricación de planchas y tapones de corcho, cuyo promotor es Compaigne Extremeña du Liegue, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2022060312)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de marzo de 2021 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de de tratamiento de corcho bruto para fabricación de planchas y tapones de corcho, cuyo titular es Compaigne Extremeña du Liegue en el término municipal de Jerez de los Caballeros con CIF B06188205. El pago de la tasa para el inicio de la tramitación se realizó 17 de junio de 2021.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.6 del anexo II, relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. La actividad se ubica el en las parcelas con referencias catastrales 06070A013001670000RB y 4752007PC9445S0001GO del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 694700 m, Y = 4244750 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto- ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de planta de tratamiento de corcho bruto para fabricación de planchas y tapones de corcho, promovido por Compaigne Extremeña du Liegue, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se somete a información pública durante 10 días hábiles mediante anuncio de 29 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 194, de 7 de octubre de 2021. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Quinto. Mediante escrito registrado de salida con fecha 28 de octubre de 2021, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23



de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 15 de diciembre de 2021, adjuntando informe de la aparejadora municipal. En este informe se hace constar que la instalación proyectada es compatible con la normativa que le es de aplicación.

Sexto. El proyecto se encuentra sometido al procedimiento evaluación de impacto ambiental abreviada, al encuadrarse en el grupo 6.g. del anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos IV, V y VI) precisen de autorización, comunicación previa o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural, exceptuando las actividades ganaderas y los alojamientos con carácter turísticos con capacidad inferior a 20 huéspedes. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada del proyecto de referencia se ha tramitado con número de expediente IA21/00469. Como anexo II de la presente resolución se incluye la resolución de 18 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula informe de impacto ambiental para este proyecto.

Octavo. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de diciembre de 2021 se notificó la propuesta de resolución al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifiesten lo que tengan por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.6 del anexo II, relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad., por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a Compaigne Extremeña du Liegue para el proyecto de instalación de tratamiento de corcho bruto para la fabricación de láminas y tapones de corcho, a ubicar en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN21/014.

- a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada año
Residuos de corteza y corcho	Proceso productivo	03 01 01	2000 kg
Lodos de lavado y limpieza	Lodos generados en la bañera de cocción	02 01 01	40.000 litros
Papel y cartón	Oficinas	20 01 01	100 kg
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Asimilable a urbano	20 01 38	100 kg



Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada año
Plásticos	Oficinas	20 01 39	50 kg
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distinto de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 35	Oficinas	20 01 36	50 kg
Mezclas de residuos municipales	Asimilable a urbano	20 03 01	100 kg
Residuos de limpieza diaria	Asimilable a urbano	20 03 03	100 kg
Agua de cocción del corcho	Agua residual de la bañera de cocción	03 01 99	18 m3 cada cambio de agua de la bañera
Lubricantes de maquinarias	Mantenimiento de maquinaria	13 02 08*	-
Absorbentes y trapos de limpieza y ropa protectora	Proceso productivo	15 02 03	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 434 kWt de potencia	C	03 01 03 04	X		X		Madera natural	Producción de agua caliente para cocción del corcho

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 0,434 MW)	C	03 01 03 04

4. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (leña de encina o alcornoque), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
CO	500
SO ₂	5000
Partículas	150

Estos valores límite de emisión, están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de oxígeno del 6% en las instalaciones de combustión que usen combustibles sólidos.

5. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
6. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
7. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
8. En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera.
9. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.



10. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
11. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
12. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.
13. En función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
14. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de calidad del aire.
15. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2 a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico.

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento independiente para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales procedentes de la bañera de cocción del corcho.

Ambas corrientes se dirigirán a la red municipal de saneamiento, pero en el caso de las aguas provenientes de la bañera de cocción deberán pasar por un arenoso y posteriormen-



te por una arqueta de toma de muestras. Estos vertidos deberán disponer de la autorización de vertidos del ayuntamiento.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales ubicados en la zona donde se lleva a cabo el proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.

1. El suelo donde se lleve a cabo el proceso productivo deberá ser impermeable.
2. El almacenamiento de la materia prima deberá realizarse sobre suelo hormigonado o compactado.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.

Fuente sonora	Nivel de emisión, DB(A)
Máquinas de corte	85
Camiones	85
Puente grúa	85
Tractor	85
Máquina elevadora	70



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. El horario de trabajo será diurno.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

g) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) La documentación relativa a la correcta gestión de los residuos.
 - c) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - d) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.



e) El informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

f) La licencia municipal de obras.

4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

h) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado.

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (N.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Contaminación atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde el foco. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

Foco ⁽¹⁾	Frecuencia del control externo	Contaminantes y parámetros a controlar
1	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

3. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro



natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.

4. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
5. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valoración o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación acústica.

11. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes del inicio de actividad y cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
 - i) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales, cierre, clausura y desmantelamiento:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación

afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
5. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

6. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
7. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

j) Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente



informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

Mérida, 19 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de planta de tratamiento de corcho bruto para la fabricación de planchas y tapones de corcho.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 7.6 del anexo II relativa a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Tratamiento de corcho bruto mediante cocción para la fabricación de planchas y tapones de corcho.

El proceso productivo de la industria será el siguiente:

- Recepción de materia prima (acopio en planta).
 - Cocido de la materia prima en horno de leña.
 - Secado del corcho.
 - Fabricación de los tapones y láminas de corcho.
 - Venta del producto.
- Capacidades y consumos: La producción anual será de 300 toneladas/año de planchas, que correspondería a 18.000.000 unidades de tapones al año. El consumo de combustible será de 60 t/año de madera.
 - Ubicación: Parcelas con referencias catastrales 06070A013001670000RB y 4752007PC9445S0001GO, del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
 - Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Cerramiento perimetral.
 - Superficie ocupada: 1.830 m².
 - N.º de plantas de la nave: 1 planta excepto la zona de oficinas que tiene dos plantas
 - Superficie construida (nave): 1600 m².
 - Altura cumbre: 11 m.



- Cubierta a dos aguas compuesta por paneles tipo sándwich, con pendientes del 20%.
- Cerramiento constituido con bloques de hormigón.
- Superficie de aparcamiento de camiones.
- Superficie de aparcamiento de vehículos.
- Sistema de abastecimiento de agua: bombeo desde pozo de sondeo.
- Sistema de saneamiento: vertido a la red pública de saneamiento.
- Aguas industriales procedentes del cocido del corcho, tal y como se determina en el documento ambiental presentado: Será de 3.520 m³/año. Del volumen total, el 60-65% se evapora, el agua restante se emplea nuevamente, para posteriormente ser retirada al finalizar el día, y vertida a la red de saneamiento municipal.
- Caldera empleada para la cocción del corcho de 434 kWt de potencia.
- Superficie zona de acopio exterior (zona hormigonada y zona compactada), 1.576 m²
- Suministro de energía eléctrica: Dado que una línea eléctrica atraviesa la propia parcela se procederá al enganche en ella. Se tienen instalados 50kW para electricidad de maquinaria.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: cbf

N.º Expte.: IA2100469

Actividad: Tratamiento de corcho bruto y fabricación de tapones

Finca/paraje/lugar: Ref. catastrales 06070A013001670000RB y 4752007PC9445S0001GO

Término municipal: Jerez de los Caballeros

Solicitante: Compagnie Extremeña du Liegue

Promotor/Titular: Compagnie Extremeña du Liegue

Área protegida: ZEPA Dehesas de Jerez

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la legalización del proyecto denominado "Fabricación de planchas de corcho y tapones", a ejecutar en el término municipal de Jerez de los Caballeros, cuyo promotor es Compagnie Extremeña du Liegue, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

Descripción del proyecto

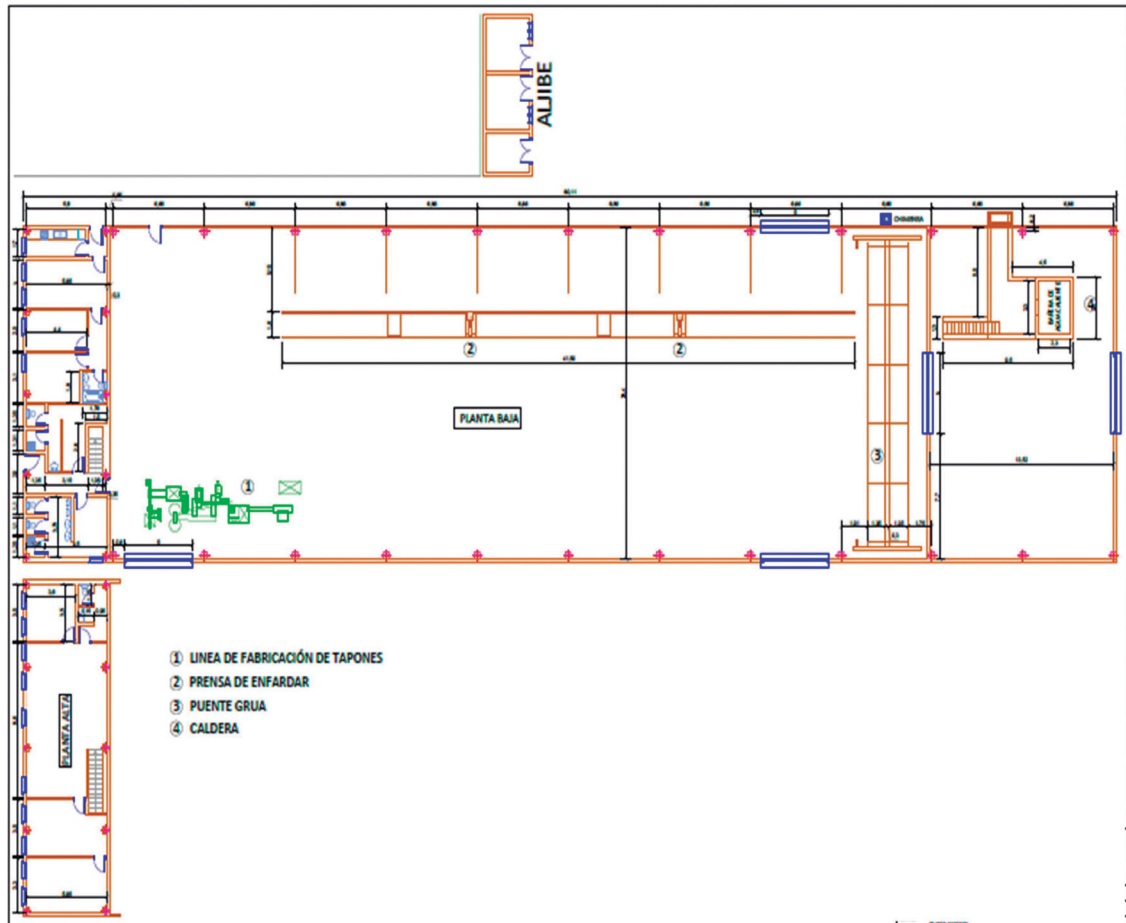
Se refiere a una legalización de una instalación de tratamiento de corcho bruto para la posterior fabricación de planchas y tapones, en las parcelas con referencias catastrales 06070A013001670000RB y 4752007PC9445S0001GO, en la cual tras recibir directamente de la saca o descorche la materia prima el corcho, se realiza el proceso de transformación en tapones y láminas. En primer lugar, se recepciona y pesa la materia prima, posteriormente se almacena a la intemperie, en primer lugar, sobre terreno compactado, y posteriormente sobre plataforma hormigonada. Tras eliminar su savia y parte de su humedad, se procederá



al cocido del corcho, en un cocedero de corcho que se trata de una bañera de acero inoxidable recubierta con ladrillos, con una capacidad para 18 m³. El agua de esta bañera es calentada por medio de una caldera en la planta inferior, la cual dispone de una chimenea para la salida de gases provocado por la quema del combustible. El combustible empleado para calentar el agua es madera natural. Tras el cocido se deja reposar para retacear y calibrar en planchas. Tras un nuevo almacenamiento en condiciones adecuadas se procede a la elaboración del producto final en el interior de la nave. Esta última fase consiste en la fabricación de tapones y láminas, que serán almacenadas para su posterior venta.

- Superficie ocupada: 1.830 m².
- N.º de plantas de la nave: 1 planta excepto la zona de oficinas que tiene dos plantas.
- Superficie construida (nave): 1600 m².
- Altura cumbrera: 11 m.
- Cubierta a dos aguas compuesta por paneles tipo sándwich, con pendientes del 20%.
- Cerramiento constituido con bloques de hormigón.
- Superficie de aparcamiento de camiones.
- Superficie de aparcamiento de vehículos.
- Sistema de abastecimiento de agua: bombeo desde pozo de sondeo.
- Sistema de saneamiento: vertido a la red pública de saneamiento.
- Aguas industriales procedentes del cocido del corcho, tal y como se determina en el documento ambiental presentado: Será de 3.520 m³/año. Del volumen total, el 60-65% se evapora, el agua restante se emplea nuevamente, para posteriormente ser retirada al finalizar el día, y vertida a la red de saneamiento municipal.
- Caldera empleada para la cocción del corcho de 434 kWt de potencia.
- El consumo de combustible será de 60 t/año de madera.
- Superficie zona de acopio exterior (zona hormigonada y zona compactada), 1.576 m²
- Suministro de energía eléctrica: Dado que una línea eléctrica atraviesa la propia parcela se procederá al enganche en ella. Se tienen instalados 50kW para electricidad de maquinaria.

- La producción anual será de 300 toneladas/año de planchas, que correspondería a 18.000.000 unidades de tapones al año.



La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 g de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se indica que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 o a sus valores ambientales.



Durante el procedimiento de evaluación también se han solicitado y recibido los siguientes informes:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Informe auxiliar del agente del medio natural en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación e indica algunas de las posibles afecciones.
- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 13 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se indica que El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- Se recibe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Informe de afección del proyecto, el cual informa favorablemente siempre que se cumpla la medida preventiva incluida. Esta medida indica: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes"

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras, compensatorias y compensatorias Red Natura 2000:

– Medidas de carácter general

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental y en subsanaciones presentadas, a excepción de aquellas que contradigan a las incluidas en el presente informe.



2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Tal y como se determina en el documento ambiental presentado, el suministro eléctrico será mediante enganche a la línea. En el caso de modificaciones al respecto, deberá tramitarse la modificación correspondiente ante la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística correspondiente.
6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
7. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

No se proponen medidas puesto que ya está construida y no se prevé la realización nuevas construcciones ni obra.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
2. Se realizará un correcto almacenamiento y gestión de las aguas de cocción, evitando cualquier tipo de contaminación al medio, debiendo cumplir en todo momento la normativa al respecto.



3. El documento ambiental presentado determina que el suministro de agua será desde un pozo, sin determinar su localización. Dicho pozo deberá estar debidamente legalizado y registrado en el órgano de cuenca.
4. En relación con el saneamiento de las aguas residuales (no las industriales), se cumplirá con la ordenanza de vertidos que estipule el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, ya que serán conducidas a la red de saneamientos municipal.
5. Las aguas recogidas de pluviales en las áreas hormigonadas serán conducidas una arqueta arenosa, conectada a un separador de grasas. Tras esta el efluente será dirigido a la red de saneamiento municipal previo paso por arqueta de toma de muestras. Los residuos del separado de hidrocarburos deberán entregarse a un gestor autorizado.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
7. Efectuar los procesos de limpieza y desinfección a diario, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
8. Para la caldera de combustión, se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
9. En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al agente y/o a técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlarán las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra y se aminorarán los ruidos generados por los mismos, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
11. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.



12. El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
 13. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
 14. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
 15. se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
 16. Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.
- Medidas complementarias.
 1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 2. Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéticos y no cinéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
 3. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.
 4. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 6. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes. El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.
 7. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
 8. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Medidas a acometer en el plan de reforestación.
 1. Además de que deberá mantenerse la vegetación autóctona de porte arbustivo y arbóreo existente en las lindes, se fomentará la creación de una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones, al objeto de integrarlas en el entorno. Dicha pantalla será a base de especies autóctonas propias de la zona.
 2. Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
 - Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.
 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

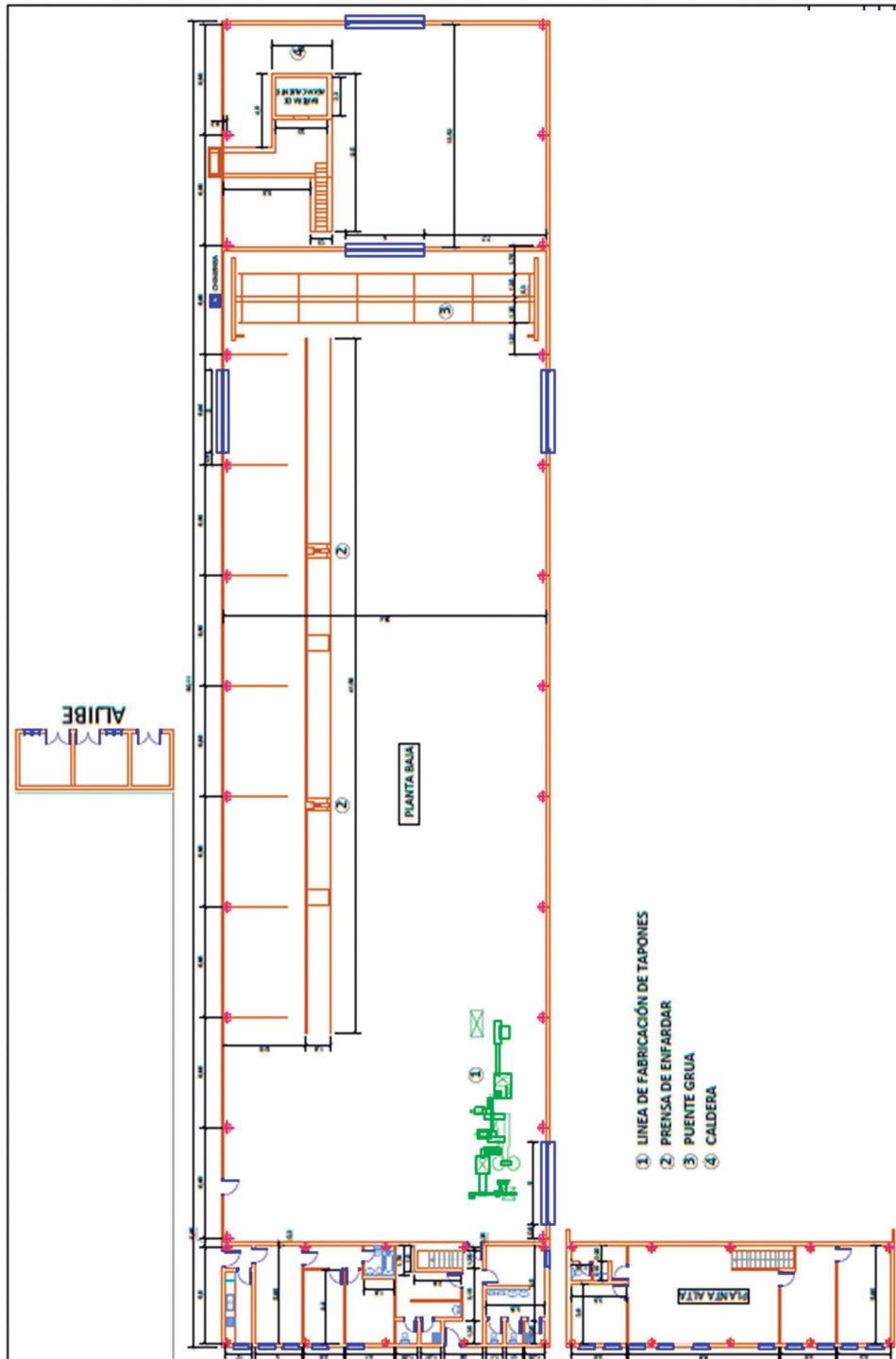
ANEXO III**PLANOS**

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones